

**ACUERDO SUSCRITO POR LAS SECCIONES SINDICALES DE CC.OO Y UGT  
DEL BANCO DE VALENCIA Y BANCO DE VALENCIA, S.A.**

Valencia, a 5 de Febrero de 2013

**Por la Representación de los Trabajadores**

- JOSÉ MARÍA PUCHADES TORRES – SECCIÓN SINDICAL DE CC.OO.
- JUAN CARLOS ROS MARTÍ – SECCIÓN SINDICAL DE CC.OO.
- LUCINDA FERNÁNDEZ GARCÍA – SECCIÓN SINDICAL DE CC.OO.
- JOSE PATRICIO GARCÍA VILLALBOS –SECCIÓN SINDICAL DE CC.OO
- JUAN MIGUEL SÁNCHEZ BERNABEU – SECCIÓN SINDICAL DE U.G.T.
- SANTIAGO BLASCO VILA – SECCIÓN SINDICAL DE U.G.T.

**Asesores**

- FRANCESC CARBONELL –CC.OO
- JOAQUIN CAMPO –CC.OO
- DOLORES NAVARRO- U.G.T
- HONORATO SAN FELIX –U.G.T.

**Por la Representación de la Empresa**

- JOSÉ MANUEL PIERA CATALÁN

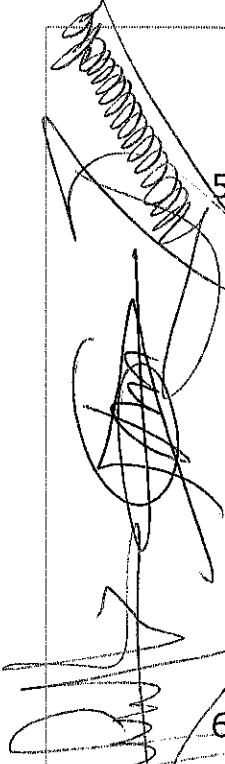
**Asesores**

- JAVIER MOLINA

Ambas partes coinciden en la difícil situación económica del Banco de Valencia y habiendo negociado durante el período de consultas conforme a las reglas de la buena fe establecidas en el artículo 51.4 in fine del R.D.L. 1/1995 de 24 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, al haber recibido no sólo la información exigida legalmente sino adicionalmente la solicitada, elevan a definitivo el siguiente **ACUERDO**, al que sirven de base los siguientes

## ANTECEDENTES

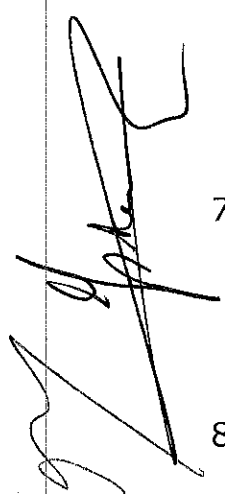
1. Que el pasado 10 de Octubre de 2012, y previo el proceso de negociación informal previsto en el Convenio Colectivo de aplicación, Banco de Valencia aperturó el preceptivo período de consultas de un primer Expediente de Regulación de Empleo (en adelante "ERE"), basado en los datos económicos y financieros de la Entidad entonces vigentes. Tras las diversas reuniones mantenidas en aquellas fechas y habiéndose constatado la concreta situación deficitaria del Banco en aquel momento, empresa y secciones sindicales, en fecha 12 de noviembre de 2012, acordaron como medida proporcional al estado de pérdidas entonces conocido, la amortización de 360 puestos de trabajo y el cierre de 67 oficinas de la red de expansión, tras pactar asimismo otras medidas paliativas del ajuste, consistentes en prejubilaciones de los empleados con 59 o más años a 30 de junio de 2013, así como en un determinado número de traslados.
2. Los sucesivos cambios normativos en materia financiera que se produjeron simultánea y posteriormente al primer Expediente de Regulación de Empleo y las nuevas necesidades de capital impuestas -con el objetivo dar confianza a los mercados-, agravaron la situación deficitaria de la Compañía, de tal suerte que hacían inviable su continuidad en solitario; ello debía provocar la liquidación de la Entidad o la venta de la misma a otra Entidad Financiera.
3. El compromiso de venta a otra Entidad estaba condicionado a determinados requisitos, que han sido compartidos con la representación social, y que la Entidad ha acreditado como única solución para la supervivencia de la misma.
4. La situación económica negativa de la Entidad, como se ha constatado durante las diversas sesiones del periodo de consultas, se ha agravado dramáticamente, arrojando unas pérdidas finales en el año 2012 de 3.613 millones de euros, lo que justificaría *per se* un segundo reajuste de su plantilla.



5. Ante esta inevitable necesidad de un nuevo ajuste, y ante el agravamiento de las causas económicas concurrentes las partes iniciaron un proceso de negociación previo el 7 de enero de 2013, de conformidad con las exigencias del Convenio Colectivo, que se desarrollo desde esa fecha hasta el 14 de enero y en el que, a la par de concretarse las causa que han motivado este nuevo Despido Colectivo, se consensuó con la representación de los trabajadores que, conforme al art. 51.2 ET, la interlocución social correspondería a las Secciones Sindicales de CCOO y UGT, por conformar la mayoría de los miembros de la representación unitaria.

6. El pasado 15 de enero de 2013 se apertura el preceptivo período de consultas de un segundo Despido Colectivo (en adelante "ERE").

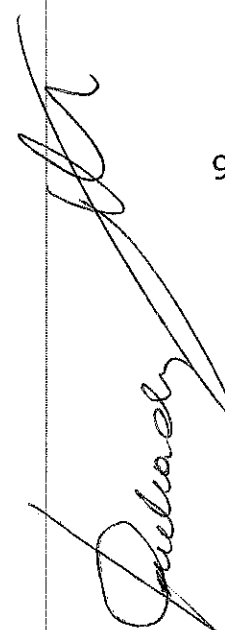
En este sentido, el ERE extintivo con base en las causas económicas concurrentes afectaba a 890 trabajadores.



7. El período de consultas se ha desarrollado conforme al deber de buena fe, entre el 15 de enero de 2013 y el día de hoy. Habiéndose reunido las partes los días 15, 21, 28, 31 de enero, 4 y 5 de Febrero.

8. A lo largo del periodo de negociación que finaliza en el día de hoy ambas partes en el marco de una negociación de buena fe se han intercambiado diversas propuestas en las que fruto de la negociación las partes han reconsiderado sus propuestas iniciales.

9. A lo largo de la negociación y con el fin de reducir el impacto en el número de afectados, se han adoptados las siguientes medidas :

- 
- i. Medidas de prejubilación que afecta a 233 trabajadores
  - ii. Bajas indemnizadas con especial sensibilidad para los trabadores de 50 o más años.
  - iii. Desafectación de colectivos sensibles y criterios de afectación.
  - iv. Plan de recolocación externa.

10. Las mejores condiciones fijadas en este Acuerdo en relación con el anterior, se deben a la exigencia de una mayor dedicación y permanencia en la Entidad (que puede incluso extenderse hasta el 31.12.2013) para trabajadores afectados por este Despido Colectivo.

Merced a lo cual, ambas partes

## **ACUERDAN**

**i. El Expediente de Regulación de Empleo afectará a 795 profesionales.**

**ii. Respecto a las Prejubilaciones:**

**Primera.-** Estarán afectadas por la medida de prejubilación las personas nacidas entre el 1 de enero de 1953 y el 31 de diciembre de 1960, excluidas las que ostenten la condición de Mutualistas el 1 de enero de 1967.

La exclusión de Mutualistas se debe a que pueden activar su jubilación con anterioridad al resto, y ello ha permitido ampliar el colectivo de prejubilables a las personas nacidas en 1960.

**Segunda.-** Las prejubilaciones se producirán con carácter general entre Marzo y Junio 2013, no obstante por razones organizativas las mismas podrán materializarse hasta el 31 de diciembre de 2013.

La situación de prejubilación se extenderá desde la extinción del contrato y hasta la fecha en que la persona cumpla los 63 años, y aún cuando a dicha edad no fuera acreedora de una pensión de jubilación.

**Tercera.-** Durante la situación de prejubilación se percibirá en un único pago una compensación bruta equivalente a un porcentaje del Salario anual neto<sup>1</sup>, con un tope máximo de 35.000 € anuales brutos multiplicado por el número de años en situación de prejubilación y con un máximo de 250.000 € brutos como compensación total, conforme a la fecha de nacimiento y valores expresados en la siguiente tabla:

Entre 1 de enero de 1957 y el 31 de diciembre 1960, ambos inclusive.	80% Salario anual Neto
Entre 1 de enero de 1953 y el 31 de diciembre 1956, ambos inclusive.	85% Salario anual Neto

**Cuarta.-** El profesional percibirá la compensación anterior en un único pago, que se hará efectivo en el momento de la extinción del contrato.

**Quinta.-** La empresa suscribirá un convenio especial con la Seguridad Social para las personas prejubiladas a partir de que éstas agoten su prestación de desempleo y hasta que cumplan 63 años.

El convenio especial se incrementará anualmente en un 1,75 % a partir del 1 de Enero de 2016.

En ningún caso, la persona percibirá el importe de capitalización correspondiente al convenio especial.

<sup>1</sup> El Salario anual Neto será el importe devengado en los doce meses completos anteriores a la extinción del contrato. A estos efectos, se computarán los conceptos identificados en el Anexo I, a los que habrá que descontar el IRPF y la Seguridad Social a cargo del trabajador.

**Sexta.-** Para los profesionales que pertenezcan al colectivo A de prestación definida en el Plan de Pensiones que no reúnan la condición de mutualistas y que estén incluidos en este Expediente de Regulación de Empleo, y acepten la prejubilación, se les efectuará el 1 de marzo de 2013 una aportación al Plan de Pensiones, o póliza de excesos si es necesario, en las cuantías individualizadamente identificadas en el anexo ii.

La citada cuantía será, para cada uno de los afectados, la diferencia teórica positiva a 31/12/2012 de las provisiones matemáticas devengadas a esa fecha, valoradas en el primer caso con el supuesto de jubilación a los 65 años y con el PE 65, aplicado sobre el salario del momento de la jubilación, y en el segundo, con el supuesto de jubilación a los 63 años y con el PE 63 aplicado sobre el salario de 31/12/2012, congelado al momento de la jubilación. Las hipótesis financiero-actuariales, así como la metodología aplicada, se recogen en el propio anexo ii.

Una vez realizada esta aportación cesará la obligación de realizar nuevas aportaciones al Plan de Pensiones, pasando a la situación de partícipe en suspenso, en el momento del cese de su relación laboral.

Para el personal que pertenezca al colectivo B de aportación definida en el Plan de Pensiones, se efectuará de una sola vez las aportaciones correspondientes al período comprendido entre la extinción de la relación laboral y la fecha en la que la persona alcance la edad de 63 años.

### iii. **Baja indemnizada.**

**Primera.-** Están afectados en este capítulo todos los profesionales del Banco de Valencia, excluyéndose el colectivo identificado en el

apartado i (Prejubilaciones), así como aquellos que tengan la condición de Mutualistas el 1 de enero de 1967.

**Segunda.-** La baja indemnizada se producirá con carácter general entre el 1 de Marzo y el 31 de Diciembre del 2013.

La empresa, dependiendo de las necesidades organizativas, fijará la fecha de la extinción con un plazo de preaviso de 15 días.

**Tercera.- Indemnización por baja incentivada.**

La indemnización que se abonará al colectivo de empleados afectados por las bajas indemnizadas, se calculará conforme a los siguientes criterios:

- a) Personas menores de 50 años, 30 días de salario por año de servicios en la empresa con un máximo de 24 mensualidades.
- b) Personas de 50 años o más, 30 días de salario por año de servicios en la empresa con un máximo de 36 mensualidades
- c) La cantidad antes referida será incrementada en 2000 euros brutos por cada tres años enteramente cumplidos de antigüedad en la empresa.

La suma de la cantidades resultantes de a) o b) y c) no podrá ser superior a 250.000 Euros brutos ni inferior de 10.000 Euros brutos para profesionales con antigüedad inferior a 5 años enteramente cumplidos en la empresa, y de 20.000 Euros brutos para los profesionales con antigüedad superior a 5 años enteramente cumplidos en la empresa, en ambos casos a la fecha de la extinción del contrato.

#### **Cuarta.- Periodo de Adhesión.**

Se establece un periodo de adhesión voluntaria a esta medida que deberá producirse entre la fecha de firma del Acuerdo y el 1 de marzo 2013.

A los profesionales que se adhieran voluntariamente, se les abonará adicionalmente a las cantidades concretadas en el apartado iii tercero anterior, una Prima de Voluntariedad de conformidad al siguiente escalado de importes brutos, según los años de antigüedad enteramente cumplidos en la empresa:

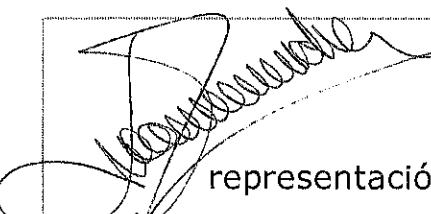
Menos de 5 años de antigüedad	5.000 euros
Entre 5 años y 10 años de antigüedad	10.000 euros
Entre 11 y 15 años de antigüedad	15.000 euros
Entre 16 y 20 años de antigüedad	20.000 euros
A partir de 21 años de antigüedad	25.000 euros

#### **iv. Baja indemnizada de afectación forzosa.**

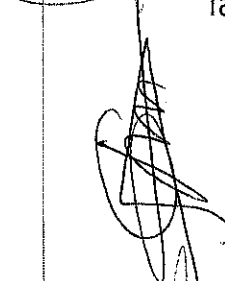
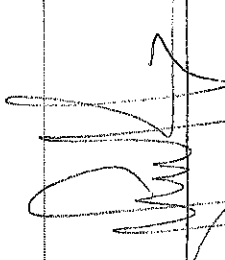
**Primera.-** Si al 2 de marzo 2013 la suma del número de prejubilaciones y las bajas indemnizadas voluntarias no alcanzara el número de 795 extinciones, la entidad amortizará unilateralmente los puestos necesarios hasta alcanzar el número antes previsto, en las mismas condiciones y límites fijados en el apartado iii tercera, excluyéndose expresamente la prima de voluntariedad fijada en el apartado iii cuarta.

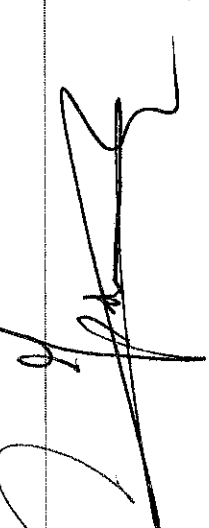
**Segundo.-** Las partes han debatido ampliamente sobre los criterios de afectación expuestos en la documentación inicial presentada por la empresa. A fin de neutralizar los criterios de afectación concretados por la empresa y comunicados detalladamente a la

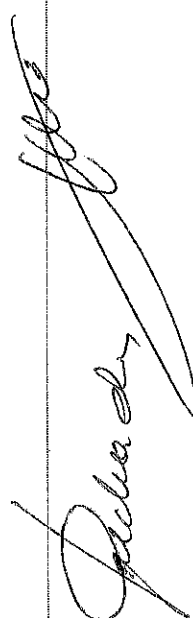




representación social, fruto de este debate, estos se aplicarán con las siguientes modulaciones o limitaciones:

- 
- 
- a) Se reduce el número de afectados a 795 empleados.
  - b) Se prima el criterio de voluntariedad, en los términos que se han expuesto en los apartados anteriores.
  - c) Se alcanzan soluciones de prejubilación en los términos descritos en el apartado ii anterior.
  - d) Se introducen las siguientes exclusiones a las bajas indemnizadas de afectación forzosa:

- 
1. Quienes padezcan una discapacidad igual o superior al 33 %, acreditada antes del 15 de enero de 2013.
  2. Quienes tengan hijos que padezcan una discapacidad igual o superior al 33 %, acreditada antes del 15 de enero de 2013.
  3. Quienes acrediten mediante certificado de empadronamiento la convivencia, y la condición de gran dependiente mediante certificado oficial de un familiar a su cargo hasta primer grado de consanguinidad, a 15 de enero de 2013.
  4. Quienes acrediten ser víctimas de violencia de género.
  5. Quienes se hubieran trasladado voluntariamente como consecuencia del ERE de noviembre de 2012.
  6. No serán objeto de designación obligatoria los profesionales mayores de 50 años.



Adicionalmente a lo anterior y dado que se ha producido una reducción en 95 afectados de los 890 originariamente afectados, y dado que la proyección de los criterios para la designación de los trabajadores afectados se hizo sobre esa cifra original, la referida disminución incidirá proporcionalmente entre los colectivos identificados en el criterio de segmentación fijado en la documentación aportada a la representación social.

**Tercera.-** Los profesionales excepcionados se podrán acoger a las bajas incentivadas, si cumplen con los requisitos exigidos y

manifiestan su voluntad de adherirse a las extinciones entre la fecha de firma del Acuerdo y el 1 de marzo 2013.

**v. Aspectos comunes a los acuerdos anteriores.**

**Primera.-** A los efectos de los apartados iii y iv el salario regulador será el importe percibido en los doce meses completos anteriores a la extinción del contrato. A estos efectos, se computarán exclusivamente los conceptos identificados en el Anexo I.

**Segunda.-** A todos los efectos, previstos en el presente Acuerdo, se entenderán por trabajadores mayores de 50 años aquellos que hubiesen alcanzado dicha edad al 1 de marzo de 2013.

**Tercera.-** A los efectos del apartado iii tercera c) y de la prima de voluntariedad se tendrá en cuenta la antigüedad en la empresa a 1 de marzo de 2013.

**vi. Extinción del contrato de trabajo.**

La extinción del contrato será comunicada en la forma fijada en el art. 51 ET, siendo abonada la indemnización al momento de la extinción del contrato.

**vii. Plan Social.**

Los trabajadores afectados por el Expediente de Regulación de empleo en su modalidad de prejubilación, baja indemnizada o baja unilateral tendrán derecho a las siguientes mejoras sociales, según estén encuadrados en cada modalidad:

- 1.1 Los afectados por las bajas indemnizadas y las bajas unilaterales se beneficiarán de un plan de recolocación en

los términos ofertados por la empresa Key Executive, que se acompaña como anexo III.

## 1.2 Condiciones financieras:

1.2.1 Para los trabajadores afectados por el Expediente de Regulación de empleo en su modalidad de prejubilación, baja indemnizada o baja unilateral los anticipos a cuenta se transformarán en préstamos personales que se ofertarán a un interés de Euribor año más 2 puntos.

1.2.2 Para los profesionales prejubilados se aplicarán las condiciones que actualmente se les otorgan a los jubilados.

1.2.3 Para el resto de afectados que mantengan cláusulas de penalización de Euribor hipotecario año mas 3 % para préstamos hipotecarios y de Euribor año más 5 % para préstamos personales, se aplicará un tipo de interés de Euribor hipotecario año más 1,5 %, y de Euribor año más 2,5 % respectivamente.


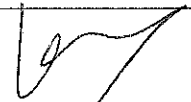
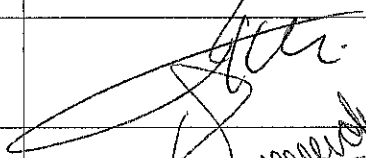
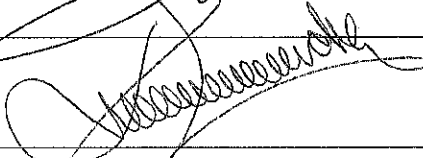
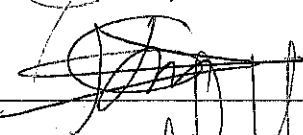
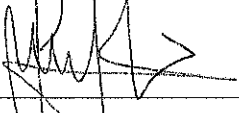
## viii. Comisión de Seguimiento.

Las partes se comprometen a la constitución de una comisión de seguimiento para la interpretación y mediación en todos los conflictos derivados de la aplicación de este Acuerdo, que estará formada por dos miembros de CCOO, dos de UGT y dos de la Entidad.

Las partes firmantes del presente Acuerdo Laboral darán traslado del mismo a la Comisión de Control del Plan de Pensiones de los Empleados del Banco de Valencia, S.A. e instarán a sus respectivos representantes en la misma a tomar cuantos acuerdos sean

necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo Laboral.

Y para que así conste firman el presente Acuerdo en señal de conformidad, en Valencia a día 5 de febrero de 2013.

Nombre y apellidos	DNI	Firma
JOSÉ MARÍA PUCHADES TORRES	19.464.446-Y	
JUAN CARLOS ROS MARTÍ	22.525.760-C	
JOSÉ PATRICIO GARCÍA VILLALBOS	19.467.222-E	
LUCINDA FERNÁNDEZ GARCÍA	22.538.031-D	
JUAN MIGUEL SÁNCHEZ BERNABEU	22.522.638-A	
SANTIAGO BLASCO VILA	20.781.234-K	
JOSÉ MANUEL PIERA CATALÁN	22.545.226-M	